



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de Julio de 1997.

Vistas las presentes actuaciones que tratan del reclamo administrativo del ex agente ingeniero civil JOSE MIGUEL VIVAS, tendiente a que se le reconozcan de legítimo abono los haberes correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año 1992; y

CONSIDERANDO:

Que el ingeniero Vivas se desempeñó como inspector de la obra de construcción de los Tribunales Federales de Viedma, resultando que la última prórroga de su contrato se autorizó -por la resolución n° 854/92- hasta el 30 de junio de 1992.

Que la juez federal del distrito ha informado que al vencimiento del contrato, y en virtud de haber recibido por respuesta que la prórroga del contrato se encontraba en trámite, como asimismo ante la ausencia de comunicación alguna "en cuanto a su cese", el ingeniero Vivas continuó prestando funciones en el edificio (fs. 17/18), que a la sazón y por entonces había sido recibido provisionalmente de la empresa contratista.

Que por acordada n° 20/88 esta Corte insistió en que no se abonarán sumas algunas en concepto de "legítimo abono" a contratados que hayan comenzado a prestar servicios sin previa autorización del Tribunal "o prorroguen sus tareas sin la pertinente renovación del contrato".

Que la obligatoriedad de este precepto para el agente Vivas resulta de la estipulación contractual que establece que "el contratado quedará sujeto a las normas y disposiciones generales y particulares vigentes o que se dicten en lo sucesivo, vinculadas con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas".

Que por lo tanto, la extinción del plazo del contrato del Ing. Vivas importó su cese, y la

CJM

continuidad en el servicio requería la autorización para la renovación del contrato que no se otorgó.

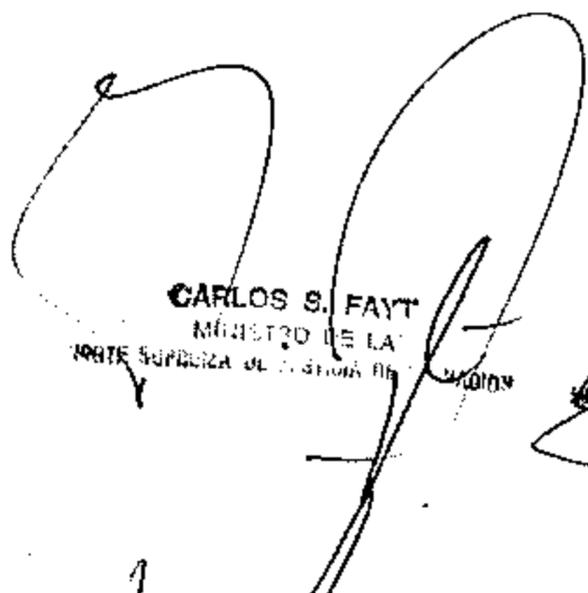
Que el peticionario no ha efectuado ninguna presentación que implique desistimiento del reclamo administrativo que abrió, razón por la cual la pendencia de la acción judicial que interpuso (fs. 116), no impide su resolución por no haberse agotado la vía administrativa intentada (doctrina de fallos 298:511).

Por ello, sobre la base de que en la especie no se han acatado las disposiciones de la acordada n° 20/88,

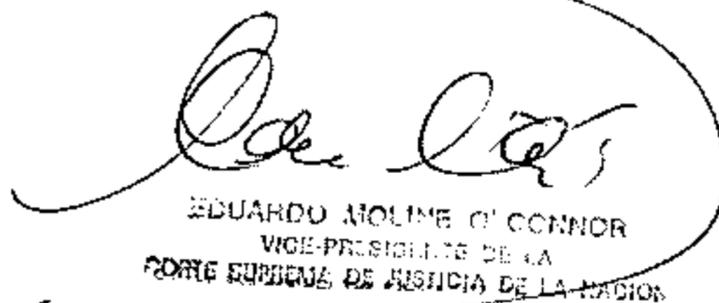
SE RESUELVE:

1) No hacer lugar a la liquidación de legítimo abono a favor del ex agente José Miguel Vivas.

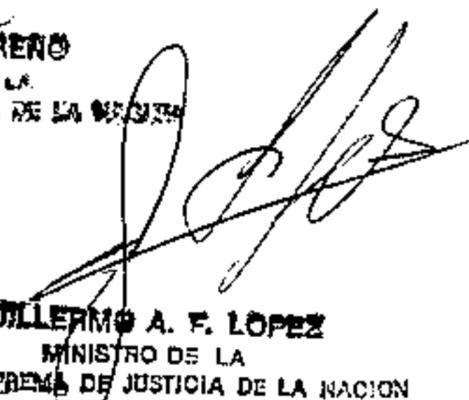
Regístrese. Hágase saber, y oportunamente, archívese.-



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLOSO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO P. PIZARRO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LÓPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION